

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Instalado el Gobierno provisional y concluida la primera parte de nuestra gloriosa revolucion, el Ministro que suscribe siente la mas apremiante necesidad de dirigir su voz á las Juntas y á todas las Autoridades constituidas del país para esponer cuáles son los patrióticos fines que el Gobierno se propone realizar; y, por el momento, el punto á que deben dirigir todos sus esfuerzos para no destruir el brillo de nuestra revolucion y asegurar la confianza en el interior, y la simpatía, la admiracion y el aplauso con que la Europa y América han saludado la aurora de nuestra regeneracion.

Quede la extrañeza de la facilidad del triunfo y de la moderacion que le ha seguido, para los que mirándonos desde lejos desconocian los vicios y el profundo descrédito del sistema opresor en que viviamos, y las virtudes proverbiales del carácter español.

El glorioso alzamiento iniciado en Cádiz ha dado un solemne mentís á los espiritus apocados, que doblaban su cabeza ante el odioso yugo de Gobiernos corrompidos, por miedo á los horrores de la anarquía y al desbordamiento de las pasiones.

Para gloria impercedera, el pueblo español ha demostrado ante el mundo, que si sabe levantarse contra la tiranía que oprime y degrada, sabe conservar, despues de obtenida la victoria, la templanza que revela una educacion bastante para no arreararse de entrar francamente en la senda de los pueblos libres.

Mas por muchos que sean los honrosos

caracteres que reviste la revolucion española, de que tan orgullosos podemos mostrarnos, como que no los registra semejantes la historia, pecaríamos de imprevisores y faltaríamos á los deberes que nos impone fuertemente el amor á la patria, si hiciéramos el mas pequeño alto en nuestro camino, antes de ver terminada la obra que con tanto entusiasmo hemos emprendido y con tan felices auspicios inaugurado.

Para cimentarla sólidamente, para no perder ni una línea en el terreno ganado, el patriotismo, el honor, la confianza en un porvenir de honra y de libertad, exigen de todos en los presentes momentos mas vigilancia que nunca, si hemos de conservar las grandes ventajas obtenidas en tan brebe tiempo. No hay que perder de vista que los enemigos de nuestra honra y de nuestras libertades se han ocultado, tal vez para deslizarse y confundirse en las masas populares, y poniéndose el disfraz de un ficticio y ardiente entusiasmo, tratar de estraviar las nobles pasiones del pueblo español, y provocar escesos que nos desacrediten y empañen la pureza de nuestra revolucion. Si antes fué dolorosamente necesario acudir á las armas para derribar un orden de cosas que nos degradaba y envilecia; obtenido el triunfo, sea hoy el orden la mas urgente necesidad, y á conservarlo el Gobierno Provisional está decidido, en cumplimiento de la alta mision que el país y las circunstancias le han encomendado.

Pocos han sido por fortuna los sensibles hechos que hasta ahora ha tenido que lamentar; pero ellos fueron bastantes para llamar su atencion, y procurar impedir que se repitan. Si hay culpables, Tribunales hay tambien en el país que los juzguen y les impongan severamente el merecido castigo; pero la justicia tomada por las masas, reviste los caracteres de

la venganza, y es ocasionada á sacrificar inocentes victimas al furor de resentimientos personales.

Esto no sería propio de una Nacion civilizada; esto no podría consentirlo y no lo consentirá el Gobierno Provisional, que si ha empuñado las riendas del Estado es para conducir á la Nacion al goce de la libertad, no para dejarla perecer en medio de la anarquía.

Espuesto cuál es el pensamiento del Gobierno en este punto, solo me resta añadir á esa Autoridad que merecerá bien de la patria manteniendo el orden á toda costa, y entregando inmediatamente á la accion de los Tribunales á los que, con cualquier pretexto le turbasen; que esos serán los únicos y encarnizados enemigos de la libertad á que aspiramos, y que hartos sacrificios y lágrimas y sangre nos ha costado para consentir que se comprometa su suerte por unos cuantos extraviados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—A los Gobernadores civiles y á las Juntas de Gobierno de España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Resuelto el Gobierno Provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crimen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de justicia y al reconocido celo del Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con escesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, á V.... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V.... como la más urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; excitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará desplegando V.... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion, que es el honor de la patria.

Inspirándose V.... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V.... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—Al Regente y Fiscal de la Audiencia de....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que

me competen, como individuo del Gobierno Provisional,

He venido en admitir la dimision que ha presentado D. Isidoro Lora del cargo de Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ejército D. José Lopez Dominguez,

He venido en nombrarle Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano del cargo de Presidente del Consejo de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Domingo Moreno del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del

Consejo de Mistros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Tomás Retortillo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Benito Plá y Cancela del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA. DECRETOS.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército D. Pedro Ferrer y Ros, Teniente Coronel de Artillería.

Madrid 7 de Octubre de 1868. —Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Domingo Moriones y Murillo, el Gobierno Provisional ha resuelto nombrarle Comandante general de Navarra.

Madrid 9 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de la Guardia civil D. Julian Cantero y Ortega, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase

de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general del distrito militar de Galicia al Teniente general D. Juan Contreras y Roman.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Infantería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Caballería al Teniente general D. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castellflorida.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Ingeniero general del Ejército al Teniente general D. Rafael Echagüe y Bermingham.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Director general de Administracion militar al Mariscal de Campo D. Joaquin Jovellar y Soler.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Goberna-

dor militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca Gutierrez.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Bordallo, Subdirector primero de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me corresponden, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion; en atencion á las distinguidas cualidades que concurren en D. Pascual Madoz, y en consideracion á los especiales y señalados servicios que acaba de prestar á la causa nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en no admitir la renuncia que ha presentado, confirmandole, por el contrario, en el cargo de Gobernador de esta provincia, que mereció á la iniciativa popular.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en restablecer el cargo de Subsecretario de este Ministerio, y nombrar para que lo desempeñe á D. Alvaro Gil Sanz, ex-Diputado á Cortes.

Madrid 10 de Octubre de 1868. —El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que

me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cayetano Bonafós, Director de Política de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Lopez Martinez, Director de Administracion de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Juan Gaya y D. José Sanchez de Molina, Jefes de Seccion de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. José Galo Amor, D. José de Ferrari y Rivera y D. Carlos Iñigo y Aneiso, Oficiales de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix Perez Ruiz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, y Jefe

del Gabinete particular del Ministro.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Manuel Maria Cabello, D. Teodoro Ponte y D. Juan Antonio Fernandez, Oficiales de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Emilio Huelin, D. Joaquin del Pueyo y D. Fermin Figueras, Oficiales de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Luis Fernandez Guerra y D. Emilio Nuñez, Oficiales de la clase de cuartos de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Sebastian Soliva, Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio y encargado del Archivo del mismo.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Gustavo Adolfo Berguer del cargo de Censor de novelas que venia desempeñando.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado D. José Maria Bregon del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y en declararle

cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado D. José Fernandez Espino del cargo de Director general de Instruccion publica, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Cervero, Director general de Obras públicas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Universidad Central y ex-Diputado á Cortes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado D. Manuel Cañete del cargo de Oficial de la clase de segundos del referido Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en disolver el Consejo de Instruccion pública, modificado por decreto de 9 de Octubre de 1866, y en relevar de los cargos que en él desempeñaban á Don Lorenzo Arrazola, D. Joaquin Isern, Don Ventura Gonzalez Romero, D. Guillermo Schultz, D. Lúcio del Valle, D. Agustin Pascual, D. Francisco Mendez Alvaro, D. José de la Cruz Castellanos, D. Manuel Bertrán de Lis, D. Fernando Alvarez, D. Cándido Noedal, D. José Cavada, D. Manuel Obesso, D. Domingo Moreno, D. Antonio Escudero, D. Severo Catalina, D. Manuel Orovio, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Santiago Tejada, Don Bernardino de Hechavarria, Marqués de O'Gavan, D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, D. Joaquin Ignacio Meneos y Manso de Zuñiga, Conde de Guendulain, y á los Sres. Obispo auxiliar de Madrid y Fiscal del Tribunal de la Rota.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que tiene presentada D. José Luis Nacarino Brabo, de los cargos de Subsecretario y Director de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Ultramar.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á D. Francisco Romero y Robledo, ex-Diputado á Cortes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.
=El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Pastos.

El dia 9 del mes próximo venidero á las once de la mañana, se verificará en la casa consistorial de Valtueña, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion, asociado de dos testigos, el arriendo en público remate de los pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo.

El aprovechamiento se hará por 600 cabezas de ganado lanar y 12 de cabrío, desde el 1.º de Enero al 28 de Febrero del próximo año de 1869.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 108 escudos, tipo que ha de servir para esta subasta.

Las demás condiciones que han de regir en el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 9 de Octubre de 1868.
Miguel Uzuriaga.

Junta provincial de Instruccion publica de Soria.

La Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia se ha servido de

clarar en 1.º del actual derogada la ley de 2 de Junio último sobre Instrucción primaria y vigente por ahora y sin perjuicio de lo que en su día resuelvan las Cortes, la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, determinando al propio tiempo que los Maestros de cualquiera clase en ejercicio á la supresion de la segunda, vuelvan al desempeño de las Escuelas que entonces tenían.

En su consecuencia y mandadas establecer tambien las Juntas locales que anteriormente existían en todos los distritos municipales, ha acordado esta prevenir á las mismas el cumplimiento de lo mandado por dicha Excm. Junta de Gobierno para la ejecucion de la espresada ley, y á los Maestros que pueden encargarse desde luego de la enseñanza en las escuelas que servían, las cuales así como sus dotaciones y cantidades señaladas para gastos materiales, continuarán en el propio estado que tenían en 30 de Junio próximo pasado, en cuya fecha dejó de regir la repetida ley de 9 de Setiembre de 1857, que se restablece nuevamente segun queda referido. Soria 8 de Octubre de 1868.—El Gobernador. Presidente, Miguel Uzuriaga.—P. A. D. L. J.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

Segun lo decretado por la Excm. Junta de Gobierno provisional de esta provincia con fecha 1.º del corriente, los Alcaldes de los pueblos de la misma deben elegir los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por acuerdo de la espresada Excm. Junta.

En su virtud, ha determinado esta provincial del ramo, prevenir el cumplimiento de dicha orden, encargando que á la mayor brevedad se formen y constituyan en todos los distritos municipales las referidas Juntas locales, cuyas corporaciones habrán de componerse del Alcalde Presidente, de un Regidor, de un Eclesiástico designado por el respectivo Obispo y de tres ó mas padres de familia, remitiéndose al Sr. Gobernador relacion de las personas electas para tal cargo tan luego como se verifique, y dando conocimiento al propio tiempo de haber quedado instaladas provisionalmente las repetidas Juntas, hasta tanto que por el Gobierno de la provincia se acuerden los nombramientos definitivos conforme á lo preceptuado por el art. 288 de la citada ley. Soria 8 de Octubre de 1868.—El Gobernador. Presidente, Miguel Uzuriaga.—P. A. D. L. J.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

Haliándose vacantes las escuelas de niños en los pueblos que se espresarán, y con el objeto de que proveyéndose cuanto antes se eviten perjuicios á la enseñanza, ha acordado esta Junta el anuncio de las mismas con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas.

PUEBLOS.	Dotacion. Escudos.
Cubo de la Solana.	250
Nepas.	250
Villar del Ala.	230

Vildé.	210
Villar de Maya.	170
Caracena.	160
Cirujales.	160
Hinojosa de la Sierra.	160
Valderroman.	160
Cigudosa.	150
Fuentepinilla.	150
Solos del Burgo.	140
Valdejeña.	120
Conquezueta.	100
Valdeavellano de Uçero.	100
Valdelinares.	100
Aldehuela del Rincon.	100

Además del sueldo disfrutarán los Maestros casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, dirijan sus instancias con el certificado de buena conducta y la correspondiente hoja de servicios al Sr. Gobernador Presidente de la citada Junta en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia. Soria 8 de Octubre de 1868.—El Gobernador. Presidente, Miguel Uzuriaga.—P. A. D. L. J.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

Providencias judiciales.

El día 19 del corriente mes y á la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en los Salones de este Juzgado de Paz, la venta en pública subasta de una cuarta parte de casa, sita en esta Ciudad y calle del Ramillete, señalada con el número 7, propia de Doña María Jesús Quintanilla, todo con el objeto de llevar á efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal incoado por D. Julian de Vera, Procurador y apoderado de Senen García, Vecino este de Malanquilla, en reclamacion de cierta cantidad. Dicha cuarta parte de casa está tasada pericialmente en la cantidad de 131 escudos 212 milésimas.

Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes. Soria 30 de Setiembre de 1868.—El Juez de Paz, primer suplente, Benito Peña.—Urbano Martínez Bueso y Laviesca, Secretario.

D. Miguel Olalla, Secretario del Juzgado de paz de este distrito de Espeja.

Certifico: Que celebrado juicio verbal en este Juzgado el día dos del actual, y seguido por todos sus trámites entre partes, de la una y como demandante D. Carlos Garcés y Bueno, farmacéutico, residente en el agregado Guijosa, y de la otra como demandado, Pablo Sanchez, vecino de Carrascosa de Abajo, y en ausencia y rebeldía del Pablo, los estrados del Tribunal, sobre pago de trece escudos, se dictó en él la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Espeja, á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho: el señor D. Celedonio Llorente, Juez de paz de la misma y su distrito, habiendo visto estos autos, dijo:

Que visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandante, D. Carlos Garcés, farmacéutico, residente en el agregado Guijosa, y de la otra, como demandado, Pablo Sanchez, vecino de Carrascosa de Abajo, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de trece escudos que le debe, procedentes de varios medicamentos que le ha suministrado en el año próximo pasado y parte del corriente, que se hallaba residiendo en Fuencaliente:

Resultando que presentadas las correspondientes cédulas por el demandante en veintidos de Agosto último, fué estimada su pretension y señalado día y hora para la celebracion del acto solicitado:

Resultando que citado por este Juzgado en veintisiete de Agosto, y entregado el duplicado de la papeleta, alega no darse por notificado, puesto que no es deudor de tal cantidad:

Resultando que á pesar de su alegato insuficiente para apoyar su defensa, fué citado en forma, sin que haya comparecido al juicio, á instancia del demandante, se dió por terminado el acto:

Considerando que terminante el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento, el juicio ha debido continuar como ha continuado en rebeldía del demandado:

Considerando por la no comparecencia del demandado, las razones y fundamentos de la demanda, son de suficiente fuerza legal, mucho mas apoyándose en documentos que no han sido reargüidos ni contradichos en juicio:

Vistos el artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento ochenta y uno y demás del título 25, parte 1.ª de la espresada ley de Enjuiciamiento:

Fallo: Que debo condenar y condeno al expresado Pablo, al pago de los trece escudos que por medicamentos suministrados le reclama D. Carlos Garcés, imponiéndole las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, despues de cubiertos los estrados á que se contrae el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley, y llévase á efecto cuando adquiriera carácter ejecutivo, sin perjuicio de lo que para en sus casos respectivos preceptúan los artículos mil ciento ochenta

ta y uno y siguientes de la espresada ley.

Por esta su sentencia así lo dijo, proveyó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Celedonio Llorente.—Miguel Olalla, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario, estando celebrando audiencia en este día á presencia de los testigos D. Miguel García y Blas Ortega, que firman, de que certifico.—Miguel García.—Blas Ortega.—Miguel Olalla, Secretario.

Notificacion. Incontinenti yo el Secretario á presencia de los testigos citados notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando dos testigos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Miguel García.—Blas Ortega.—Carlos Garcés.—Miguel Olalla, Secretario.

Es copia exactamente conforme con la sentencia original que obra en el juicio que la motiva: y para que pueda tener efecto la insercion en el «Boletín oficial» espido la presente sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez en Espeja á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—Celedonio Llorente.—Miguel Olalla, Secretario.

Anuncios particulares.

El Domingo 11 del actual fué puesto en escena en esta Ciudad el juguete cómico original de don José Zalabardo, Médico de Almarza, titulado EL ZAPATERO Y LA VIEJA: obtuvo un feliz éxito, y el autor fué llamado á la escena.

En el mes de Agosto último se extraviaron dos potros de los quintos de los Alegares, término de Vinuesa. Si alguno supiera su paradero tendrá la bondad de avisarlo á su dueño Manuel Delgado, vecino de esta Ciudad.

Señas. Uno de dos años, negro amulatado, hierro de SAM en el anca. Otro de dos años, pelicano, herro id.

La persona que tenga noticia del paradero de un perro mastin, pintado, con un collar de cuero y unas pintas rojas en la cabeza, que se extravió el Jueves ocho del actual por la noche, se servirá avisarlo á D. Pedro Crespo, vecino de esta Ciudad, el que pasará á recogerlo y gratificará el hallazgo.